

Barranquilla, 24 de junio de 2025.



**Doctor
ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
Presidente de la Comisión de presupuesto**

E. S. D.

Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N°0018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 612 DE 2024 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 12 de junio de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 12 de Junio de 2.025.

El proyecto se estudió en comisión de presupuesto y fue ponente el presidente de la comisión Dr ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS para su estudio y ponente.

1. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 0087 de 1996



ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución."

"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."

"La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

"Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...)"

*1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:
(...)"*

"En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables. (...)"

Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen

normativo específico, así: (...)

7.- *En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)*

Artículo 8. El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de culto, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad."

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES:

El artículo 300 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Asamblea departamental del Atlántico se encuentra la de *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1).

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*:

"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...)

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia. (...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Construyendo entre Todos

ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”



1.3. AUTORIZACION PARA CONTRATAR:

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

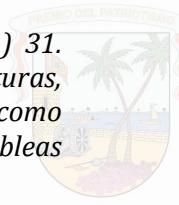
En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, lo siguiente:

“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

La anterior disposición constitucional se desarrolló mediante el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...) 31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."



En ese sentido, la autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

"Artículo 139º.- CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: (...) h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV. (...)"

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos de obra pública a partir de 2410 SMLMV, como es el caso que nos ocupa.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL REQUERIDA:

La red vial del Atlántico es la infraestructura de transporte más importante para lograr la movilización de la producción y de los pasajeros al interior del departamento. El principal flujo se hace a través de las vías nacionales que son las que mejores condiciones presentan, aunque es importante la movilización de pasajeros por vías secundarias y terciarias. El Departamento del Atlántico cuenta con 1.128,94 km de estructura vía y está conformada por vías nacionales (primarias), secundarias y terciarias.

Con base en el concepto de la vía secundaria, definido en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículo 16, son secundarias aquellas vías que fueron traspasadas por la nación a los entes territoriales, que tienen como función comunicar entre sí dos cabeceras municipales o con la capital del Departamento o con otros municipios vecinos, o las regiones entre sí o cuando sea acceso de una cabecera municipal a una vía primaria así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional, En Colombia la red secundaria asciende a 45.137 kilómetros; de los cuales 605.86 kilómetros están en el departamento del Atlántico, equivalente a 1.34%.

El mantenimiento efectivo de las vías en el Departamento del Atlántico representa un deber primordial para las entidades públicas, siendo esencial para garantizar la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico del Departamento. Las carreteras, como arterias vitales de la infraestructura Departamental, requieren atención constante para preservar su funcionalidad y seguridad. Es por lo que, las entidades públicas del orden departamental tienen la responsabilidad de implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, abordando problemas como

baches, erosiones y desgaste generalizado.

Es de aclarar, que este deber no sólo se traduce en la reparación física de las vías, sino también en la implementación de medidas que promuevan una movilidad sostenible, la prevención de accidentes y la eficiencia logística. Al priorizar el mantenimiento de las vías, las entidades públicas contribuyen directamente al bienestar de la población, facilitando el acceso a servicios, impulsando el desarrollo económico y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 00862 del 14 de mayo de 2024, la Entidad ordenó la apertura del Proceso de Contratación número LP-007-2024; el cual a través de Resolución No. 01003 del 25 junio de 2024 se adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL KCG, identificado con N.I.T No 901846110-1.

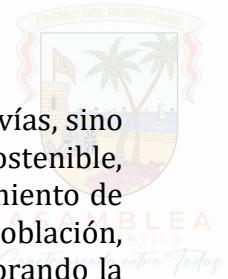
En fecha dieciséis (16) de julio de 2024, se suscribió con el CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL KCG, en la plataforma electrónica del SECOP II el contrato No. 202401450, cuyo objeto es: *“MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que, el plazo de ejecución, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Cuarta – Plazo del Contrato –, se fijó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, teniendo como fecha de inicio el 09 de agosto de 2024, y el valor de este, en la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 16.937.647.163,00), equivalentes a 13.028,96 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024,) incluido AIU y demás impuestos a que hubiere lugar

El proyecto contratado por el Consorcio Mejoramiento Vial KCG, bajo el objeto *“Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación o reconstrucción de la red vial del Departamento del Atlántico”*, inicialmente tuvo como alcance la intervención de aproximadamente 70 kilómetros de vías rurales y secundarias priorizadas dentro de la red vial departamental, que sumaba un total de 486,65 kilómetros. La intervención comprendió actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación de tramos deteriorados y mejoramiento de las condiciones estructurales y superficiales de la infraestructura vial.

Las zonas a intervenir estuvieron distribuidas en diferentes municipios del Atlántico como Santa Lucía, Manatí, Tubará, Puerto Colombia, Baranoa, Juan de Acosta, Galapa, entre otros, donde se llevó a cabo el mejoramiento de corredores estratégicos que conectaban áreas rurales productivas con los centros urbanos, facilitando la movilidad de personas y el transporte de productos agropecuarios hacia los mercados locales y regionales.

Estas actividades complementaron las obras viales inicialmente previstas,



permitiendo atender las necesidades técnicas surgidas durante la ejecución y garantizar la funcionalidad y durabilidad de la infraestructura intervenida.



En desarrollo de la ejecución contractual, surgió la necesidad de suscribir otro sí modificadorio No. 2 en fecha 06 de diciembre de 2024, en razón de las variaciones que dieron lugar a generar mayores y menores cantidades de obras, así como la incorporación de ítems no previstos requeridos para la ejecución, situación esta que no modificó el valor contractual ni requirió de plazo adicional.

A partir de las consideraciones técnicas acaecidas durante el desarrollo del contrato 202401450; surgen variaciones que han dado lugar a la generación del Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obras e Ítems No Previstos, las cuales se encuentran relacionadas en acta modificativa No. 2 y otrosí No. 3 al contrato. Como consecuencia de las modificaciones realizadas, el contrato presentó un desbalance presupuestal, lo que requirió una adición presupuestal de TRES MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.050.377.139,00) equivalentes al 18,01% del presupuesto contractual vigente para la vigencia 2024.

La necesidad de adicionar recursos al objeto contractual surgió de la inclusión de nuevos ítems no contemplados inicialmente, relacionados con la reconstrucción del canal del arroyo Platanal. Las fallas estructurales del canal, originadas por problemas hidráulicos, han generado procesos de erosión y pérdida de estabilidad del talud, lo que representa un riesgo inminente para la integridad de la vía. Estas actividades resultaron fundamentales para garantizar la adecuada ejecución del mantenimiento vial a cargo de la Secretaría de Infraestructura, dado que la vía Platanal comparte el mismo talud con dicho canal. Al ser el talud de la carretera parte integral del sistema de canalización, cualquier deterioro en el canal impacta directamente en la estabilidad de la infraestructura vial, poniendo en peligro la seguridad de los usuarios, tanto vehiculares como peatonales.

Sin embargo, al estudiarse la viabilidad del adicional No. 1 a la modificativa No. 2, se advirtió por parte de la Secretaría de Infraestructura la restricción que sobre la contratación se derivaba el alcance presupuestal del contrato, razón por la que se obligó a reducir el alcance en varios frentes de obra, con el fin de priorizar la atención de una situación crítica: la intervención urgente de la vía canal del arroyo Platanal, en el municipio de Soledad, cuya socavación comprometía la estabilidad de la vía Salao - Platanal y representaba un riesgo inminente para las comunidades aledañas. Por esta razón, mediante la Adición No. 1 (formalizada en el Otrosí Modificadorio No. 2), se priorizó la ejecución de 120 ml del canal, quedando pendientes **27,45 ml** adicionales, así como otras actividades complementarias, entre ellas la construcción de barandas de protección y el andén requeridos. Para permitir esta atención prioritaria, se redujeron actividades en tramos como:

- Circunvalar Sur – Variante Villa Zunilda (Baranoa), donde fue necesario postergar la reconstrucción de tramos con deterioro severo, la intervención en

bocacalles y el mantenimiento rutinario proyectado.

- Juan Mina – Tubará – Piojó, donde se acotó el alcance del bacheo de pavimento asfáltico, a pesar de que las condiciones actuales justifican su ejecución para mantener la transitabilidad.

Las condiciones técnicas y financieras actuales del contrato, hace necesaria la Adición Presupuestal No. 2 o incorporación de recursos adicionales al Contrato de Obra No. 202401450, con el fin de cubrir las mayores cantidades de obra proyectadas en frentes ya establecidos contractualmente, esto es, los 27,45 ml pendientes de incluir, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$4.633.980.101).

A continuación, se presenta el detalle de los frentes incluidos en esta proyección:

Frentes de Intervención	Actividades Principales	Valor Estimado
Canal Platanal – Soledad	Reconstrucción de 27,45 ml adicionales, baranda y andén	\$ 2.371.234.628,00
Variante Villa Zunilda – Baranoa	Pavimento rígido, reconstrucción de tramo de asfalto completamente deteriorado, mantenimiento rutinario.	\$ 1.778.098.450,00
Juan Mina – Circunvalar Sur	Bacheo adicional en pavimento asfáltico (1.357 m ²)	\$ 484.647.023,00
Total, Solicitado		\$ 4.633.980.101,00

Es importante advertir que los recursos disponibles en el contrato no son suficientes para culminar y dejar completamente funcionales los frentes en ejecución, debido a la necesidad de atender mayores cantidades de obra proyectadas, las cuales responden a dos factores fundamentales: 1. Recuperación del alcance técnico original del contrato, el cual fue parcialmente reducido en la Adición No. 1 (Modificativa No. 2), limitada por disposición de la Honorable Asamblea del Atlántico a un tope máximo de \$20.000.000.000 sin requerir autorización previa. 2. Extensión del alcance de obras hidráulicas y viales necesarias, especialmente en el canal del arroyo Platanal, donde se ejecutaron 120 ml con la Adición No. 1, pero aún restan 27,45 ml por intervenir, así como barandas de protección y un andén adicional solicitado por el señor Gobernador. Asimismo, se proyectan intervenciones complementarias en el Tramo 45 (Villa Zunilda – Baranoa) y el Tramo 12 (Juan Mina – Circunvalar), donde se presentan condiciones de deterioro que exigen reconstrucción, bacheo y mantenimiento rutinario adicional.

El Contrato de Obra No. 202401450 se encuentra actualmente en ejecución y ha alcanzado según informe de interventoría un avance físico acumulado del 89,9%, reflejando un progreso sostenido a pesar de las suspensiones parciales y ajustes contractuales ejecutados durante su desarrollo. Las actividades de rocería, que forman parte fundamental del mantenimiento rutinario de la red vial departamental,



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Construyendo Juntos para Todos



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

se encuentran prácticamente culminadas en todos los tramos, restando únicamente la intervención proyectada en el tramo Las Compuertas – Aguada de Pablo (Tramo 17), cuya ejecución está programada en el corto plazo.

Actualmente, permanecen activos los frentes de obra en los tramos Juan Mina – Tubará (Tramo 12), Villa Zunilda (Tramo 45) y la canalización del arroyo Platanal (Tramo 50), donde se desarrollan actividades tanto viales como hidráulicas. Estos frentes han superado dificultades logísticas y climáticas significativas, y han retomado el ritmo de ejecución conforme al cronograma reprogramado.

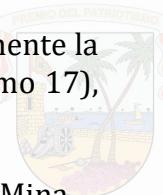
Sin embargo, durante la ejecución del proyecto “*Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación o reconstrucción de la red vial del Departamento del Atlántico*”, autorizado inicialmente mediante la Ordenanza Departamental No. 612 de 2024 por un monto máximo de \$20.000.000.000, se evidenció la necesidad de realizar intervenciones adicionales no contempladas en la planeación inicial. Como resultado, se suscribió la Adición No. 1 (Otrosí Modificatorio No. 2) por un valor de \$3.050.377.139, destinada principalmente a atender una situación crítica en la vía canal del arroyo Platanal, cuya socavación ponía en riesgo la seguridad vial puesto que compartían el mismo.

A pesar de ello, la adición se vio limitada por el tope máximo autorizado por la Asamblea Departamental, imposibilitando la inclusión de todas las obras necesarias para restablecer la funcionalidad completa de los tramos priorizados. En consecuencia, fue necesario reducir el alcance técnico de varias intervenciones, dejando inconclusos trabajos esenciales como los 27,45 ml restantes del canal Platanal, la instalación de barandas de protección y la construcción de un andén adicional. De igual forma, se postergaron obras en frentes clave como la Circunvalar Sur – Variante Villa Zunilda y el corredor Juan Mina – Tubará – Piojó, donde el deterioro estructural actual exige intervención inmediata.

Por tanto, la Adición Presupuestal No. 2 por valor de \$4.633.980.101 para un valor total contratado de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 24.622.004.403), resulta necesaria y urgente para:

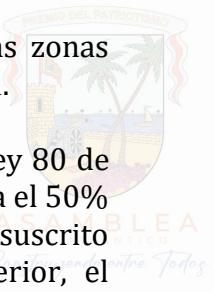
1. Completar el alcance técnico originalmente previsto y parcialmente ejecutado en la Adición No. 1, superando la restricción impuesta por la autorización inicial.
2. Incorporar las mayores cantidades de obra detectados durante la ejecución, esenciales para garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la infraestructura intervenida.

Esta adición representa una respuesta fundamentada desde el punto de vista técnico y presupuestal, cuyo propósito siempre ha sido garantizar la operatividad de la red vial del Departamento, la cual constituye la principal infraestructura de transporte para la movilización de personas y bienes, entendiendo que las vías secundarias y terciarias



desempeñan un papel fundamental, especialmente en la conectividad de las zonas rurales con los centros urbanos y en el transporte de pasajeros a nivel regional.

Por último, hay que tener en cuenta que el parágrafo del artículo 40¹ de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial. En ese sentido, el Contrato de Obra No. 202401450 fue suscrito inicialmente por la suma (\$16.937.647.163,00), y siguiendo la regla anterior, el Contrato de Obra No. 202401450 podrá adicionarse hasta por la suma de \$25.406.470.745.



PREMIO DEL PATRIOTISMO PROPOSICION

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 612 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
Presidente de la comisión de presupuesto
Ponente

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

ORDENANZA No. de 2025



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 612 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para la compraventa de inmuebles y/o enajenar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y en el literal a del artículo 139 la Ordenanza departamental No. 000570 del 29 de julio de 2022.

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización específica para contratar obra pública a partir de Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

Que, la Administración Departamental cumplió con los requisitos exigidos por las normas aplicables, y por ello, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar el Contrato de Obra No. 202401450, que tiene por objeto: *"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"* en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$4.633.980.101).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

de 2025.



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



A S A M B L E A
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co